

15

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEA TOLUVIEJO, mayo 20 de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado : **N° 2020-00030-00**
Demandante : JUAN BAUTISTA GARCÍA LASTRE
Demandados : EDGARDO DE JESÚS MARTÍNEZ VERDUGO
EDGAR MARTÍNEZ ESCUDERO

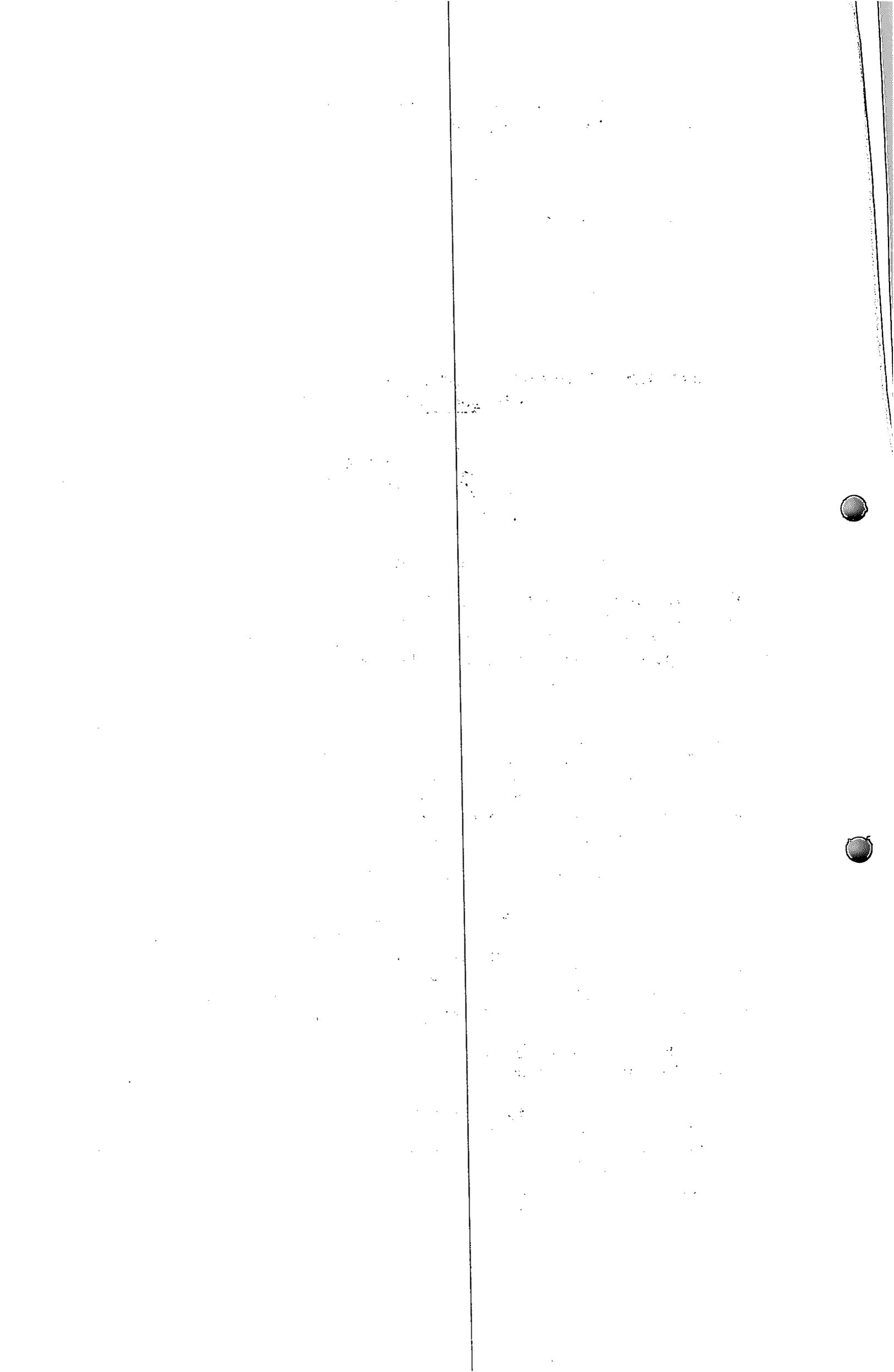
Toluviejo-Sucre, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

El señor JUAN BAUTISTA GACRÍA LASTRE a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de las personas y bienes de los señores EDGARDO DE JESÚS MARTÍNEZ VERDUGO y EDGAR MARTÍNEZ ESCUDERO, para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se conmine a la parte demandada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 17 de septiembre de 2020 (fl. 10), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00)**, por concepto de capital del pagaré de fecha 11 de noviembre de 2015, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de julio de 2019, hasta que se pague el total de la obligación, más las costas, gastos y agencias en derecho.

Los demandados EDGARDO DE JESÚS MARTÍNEZ VERDUGO y EDGAR MARTÍNEZ ESCUDERO, fueron notificados del mandamiento de pago, mediante AVISO 22 de abril de 2021 (fl. 14 y vuelto) dirigido a la dirección Corregimiento La Siria - Toluviejo, Sucre. Sin embargo el accionado EDGARDO DE JESÚS MARTÍNEZ VERDUGO, guardó silencio ante el traslado de la demanda y el otro demandado EDGAR MARTÍNEZ ESCUDERO, se dirigió al correo del Despacho el día 5 de mayo de 2021 (fl. 11), pronunciándose sobre los hechos expuestos en la demanda, reconociendo el crédito contenido en el mandamiento de pago, pero por un valor diferente, pero sin proponer excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado"



Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

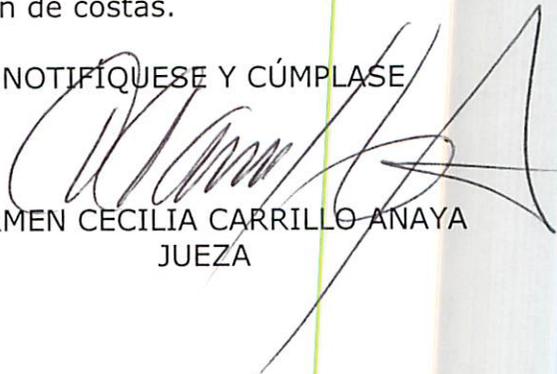
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los señores EDGARDO DE JESÚS MARTÍNEZ VERDUGO, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2020 (fl. 10).

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: Señalar la suma de un MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000, 00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. - Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

